

RESOLUCIÓN No. **0372** DE **12 FEB 2019**

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

El DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, se otorgó a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A., con Nit 900.215.394-5 representada legalmente por la señora Claudia Patricia Montoya Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No 39.445.470, permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para la planta de mezcla asfáltica CIBER modelo UACF 17P, ubicada en el predio denominado Lote 1 B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1497245 y cédula catastra No. 00-00-0006-0107-000, zona industrial de Balsillas, vereda Vista Hermosa, del municipio de Mosquera-Cundinamarca y se toman otras determinaciones. (Folios 291-296)

Que mediante Resolución No. 033 del 07 de enero de 2014, se prorrogó por el término de cinco (5) años contados a partir del 13 de enero de 2014, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, a favor de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A. y se declaró que la planta de trituración CC-001 y CC-002, no requiere permiso de emisiones atmosféricas. (folios 1266 a 1280).

Que la Resolución No. 033 del 07 de enero de 2014, se notificó personalmente a la señora Elsy Ruby Ramírez Bermeo, en su calidad de representante legal de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A. quedando ejecutoriada el día 15 de enero de 2014. (folio 1280rv).

Que mediante radicado CAR No. 10181104890 del 07 de noviembre de 2018, la señora Elsy Ruby Ramírez, en su calidad de representante legal de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S presentó solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado a través de la Resolución No. 033 del 07 de enero de 2014. (Folios 1878-1955).

Que a través de oficio CAR No. 10182108786 del 28 de noviembre de 2018, se requirió a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., para que complementará



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Emailsau@car.gov.co
Bogotá D.C. Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE

12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

la información y así continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones. (Folio 1846)

Que en respuesta al referido oficio, mediante Radicado CAR No. 10181105236 del 03 de diciembre de 2018, la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., allegó la información complementaria, para continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas. (Folios 1897-1955)

Que mediante Auto DRSO No. 1699 de 5 de diciembre de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 033 del 07 de enero de 2014, a nombre de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., y se realizó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental y se ordenó la práctica de una visita técnica. (Folios 1957-1961)

Que el Auto DRSO No. 1699 de 5 de diciembre de 2018, se notificó personalmente el día 10 de diciembre de 2018 al señor Luis Eduardo Barbosa (folio 1966), autorizado por el representante legal de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. (folio 1967).

Que mediante radicado CAR No. 10181105321 del 07 de diciembre de 2018, se allegó constancia del pago por concepto del servicio de evaluación ambiental (Folios 1964-1965).

Que con el objetivo de evaluar la documentación técnica allegada y determinar la viabilidad de otorgar un permiso de emisiones atmosféricas, se emitió Informe Técnico DRSO No. 02 del 3 de enero de 2018, (Folios 1974-1986) el cual conceptuó:

“(...)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas

ITEM	Documento Presentado
1. Formulario IE-1, diligenciado.	Si
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	Si
3. Nombre o razón social del solicitante; y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	Si
4. Localización de las instalaciones, del área o de la obra.	Si
5. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o	Si



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL CAR

12 FEB 2019

0372

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	
6. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	Si
7. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	Si
8. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.	Si
9. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica	Si
10. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015.	Si

4.1 Identificación del usuario y la actividad a desarrollar

La principal actividad de la sociedad es la producción de bio combustibles a partir de la refinación y procesamiento del aceite de palma y es desarrollada por:

Razón Social	DROMOS PAVIMENTOS S.A.S.
NIT	900.215.394-5
Dirección	Km 3.5 Vía Mosquera - La Mesa, Vereda Balsillas
Teléfono	7455376 - 3152199639
Representante Legal	Elsy Ruby Ramirez Bermeo C.C. 31.917.577

4.2 Localización de la actividad

De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo (Norte: 1009528, Este: 977327, Altura: 2562 m.s.n.m.) y a la información cartográfica de la Corporación se determina que el área objeto de visita pertenece al predio denominado "PLANADAS DE VISTA HERMOSA 2", no obstante en el certificado de tradición y libertad se establece que se denomina "PREDIO DROMOS", identificado con Cédula Catastral No. 2547300000060171 ✓



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
 Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Matricula Inmobiliaria No. 50C-1742054, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

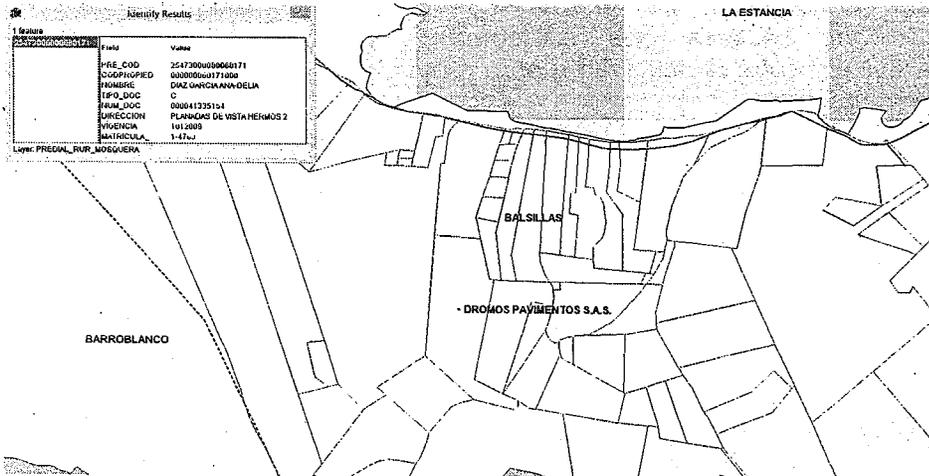


Figura 10. Identificación del área objeto de visita.
 Fuente: ArcExplorer 9.3.1 (Cartografía CAR)

4.3 Uso de suelo

La sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A., allega el Certificado de Uso del Suelo del predio donde se pretende desarrollar la actividad, expedido por la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, fechado del día 27/11/2018, donde se establece la siguiente clasificación de uso de suelo:

“Según las normas estipuladas en el Acuerdo No. 032 de diciembre de 2013 - REVISION Y AJUSTES DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, le informo que el predio identificado con el No. Catastral 00-00-0006-0171-000 Ubicado en la VEREDA BALSILLAS, en jurisdicción de este Municipio se encuentra clasificado así:

3b.INDUSTRIA EN SUELO SUBURBANO

Uso principal: Industrias con procesos en seco que no generen impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

Usos Compatibles: Industria y actividades que generen mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

Usos Condicionados: Industrias y actividades que generan impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados. Se adopta la obligación para cada industria, de contar con una unidad de tratamiento de sus propios residuos, sean estos líquidos, gaseoso o sólidos”.

ACTIVIDAD PRINCIPAL

De acuerdo a lo anterior se puede establecer que el uso del suelo es **COMPATIBLE** con la actividad que se desarrolla ya que la emisión de contaminantes no será constante, y a su vez, se diluye fácil y rápidamente en el aire debido al flujo del mismo y las corrientes de viento que atraviesan el área de influencia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.



SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. **0372** DE **12 FEB 2019**

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Numero de fuentes	Una (1)
Identificación de las fuentes	Planta de mezclas asfálticas
Métodos utilizados para el análisis	1, 2, 3A, 4, 5, 7 y 8 modificado
Laboratorio encargado del análisis de las muestras	PYT ECONTROL LTDA.
Fecha de muestreos	1 y 2 de Marzo de 2018

Fuentes evaluadas

Fuente	1
Tipo de fuente	Horno Secador
Marca	CIBER
Modelo	UACF 17P
Serie	CC-17-0150
Año de fabricación	2008
Fecha de instalación	Septiembre de 2008
Uso	Producción de mezclas asfálticas.
Tipo de combustible	ACPM
Consumo de combustible	1475.14 gal/día
Capacidad	90 Ton/h
Tipo de sección de la chimenea	Circular
Diámetro de la chimenea	0.68 m
Altura de la chimenea	16.46 m
Sistemas de control de emisiones	Filtro de Mangas

Cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para equipos de combustión externa comparados con los establecidos por la Resolución MAVDT No. 909 de 2008. (Artículo 4)

Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)			
Contaminante	Concentración a condiciones locales	Concentración corregida por % de O ₂ y C _{REF}	Limite normativo
Material Particulado (MP)	43.2	49.2	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	44.5	50.4	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	55.1	62.7	500

Una vez calculadas las unidades de contaminación atmosférica (UCA) para la caldera, esta deberá continuar realizando los estudios de emisiones atmosféricas con la siguiente periodicidad.

Parámetro	Concentración corregida por % de O ₂ y C _{REF} (mg/m ³)	Limite normativo (mg/m ³)	UCA	Frecuencia de muestreo
Material Particulado (MP)	49.2	50	0.98	1 año
Dióxido de Azufre (SO ₂)	50.4	500	0.10	3 años
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	62.7	500	0.13	3 años

Calculo de la altura de la chimenea



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
 Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 [Emailsau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)
 Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL CAR

12 FEB 2019

RESOLUCIÓN No. 0372 DE

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

4.4 Descripción del proceso

Dromos Pavimentos S.A.S es una empresa que a través de la explotación, producción comercialización y suministro de agregados pétreos y mezclas asfálticas proporciona al sector de la construcción materiales de alta calidad. Esta actividad se realiza generando valor agregado a la organización a través del mejoramiento continuo de procesos con las mejores tecnologías y con análisis de productos que permiten la innovación del mercado. La planta de producción de mezclas asfálticas produce en un promedio de 90 Ton/hora. La producción consiste en la mezcla de agregados y asfalto, los agregados primeros se cargan a una tolva que alimenta el tambor del horno secador rotatorio, mediante un sistema de dosificación volumétrica.

En el interior del tambor rotatorio, los agregados se secan mediante contacto directo con una corriente de gases de combustión a alta temperatura que fluyen a contra corriente. Estos gases son generados por un quemador que utiliza como combustible ACPM y cuyo consumo aproximado es de 4.80 gal/m³. Durante el recorrido a lo largo del tambor rotatorio, el agregado pétreo se seca y se calienta hasta la temperatura adecuada para realizar su mezcla con el asfalto.

Al obtener como resultado mezcla asfáltica, en el que la materia prima sufre una transformación en sus propiedades físicas, no en su estructura molecular, y es sometida a un proceso de secado por combustión (quema de ACPM) donde se generan emisiones atmosféricas contaminantes (MP, NOx, SO2), se puede identificar el proceso como un proceso fisicoquímico.

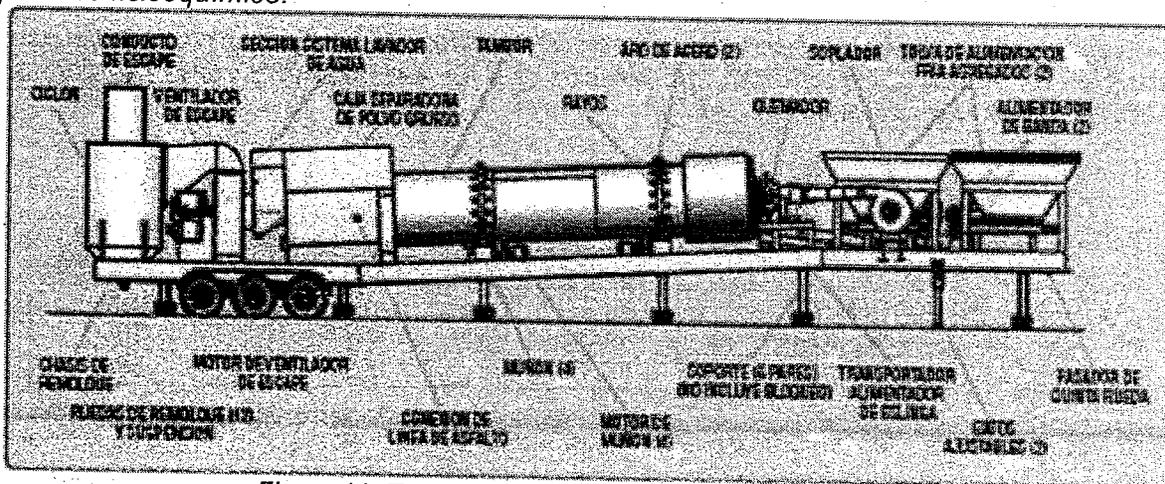


Figura 11. Esquema de la planta de mezclas asfálticas.

4.5 Informe de emisiones atmosféricas

Mediante Radicado No. 10181101326 del 05 de abril de 2018 la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A. allega a la Corporación el informe final para la evaluación de emisiones atmosféricas, documentación que se evalúa de la siguiente manera:

Información general del informe



RESOLUCIÓN No. 0372 DE

12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

El cálculo de la altura de las chimeneas se realiza mediante la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería, consignadas en el Numeral 4 de la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" modificada por la Resolución MADS No. 1632 de 2012; mediante los lineamientos establecidos en el numeral 4.5 "Metodología adicional para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)", una vez revisado el procedimiento de cálculo mediante el nomograma Ermittlung de Schornsteinhöhe, se obtiene lo siguiente:

Fuente	Altura Actual	Altura Calculada Por El Método
Horno Secador	16.5 m	10 m

De lo anterior se concluye que la altura actual para los ductos de descarga de emisiones **CUMPLE** con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Requisitos según Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (CAPITULO 2.2)	Cumplimiento			Observaciones
	Si	No	Parcial	
El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación.	X			
Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.	X			
2.2.1.1. Resumen ejecutivo.	X			
2.2.1.2. Introducción.	X			
2.2.1.3. Descripción del proceso o instalación.	X			
2.2.1.4. Descripción del programa de medición.	X			
2.2.1.5. Procedimiento de evaluación.	X			
2.2.1.6. Procedimientos de control y aseguramiento de calidad.	X			
2.2.1.7. Reporte de resultados de análisis.	X			
2.3. Procedimiento de toma de muestra y análisis.	X			
2.4. Reporte de errores en la evaluación de emisiones atmosféricas.	X			



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
 Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Emailsau@car.gov.co
 Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

2.5. Criterios de invalidación de datos.	X		
2.6. Información adicional para hornos crematorios.	No Aplica		
2.7. Registro Único Ambiental (RUA).	X		

Resumen de cumplimiento de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008.

Artículo	Cumplimiento			Observaciones
	Sí	No	Parcial	
Artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.	X			
Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.	X			
Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.	X			
Artículo 71. Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.	X			
Artículo 76. Cumplimiento de estándares. El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, para lo cual la fuente fija debe contar con un punto de descarga, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO XVII de la presente resolución. De no contar con punto de medición directa, la verificación del cumplimiento se realizará teniendo en cuenta los	X			



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
 SECRETARÍA GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. **0372** DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

resultados obtenidos por medio de balance de masas o factores de emisión.				
Artículo 77. Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.	X			
Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución.	X			
Artículo 95. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental, RUA, todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso de emisiones.	X			

4.6 Informe de estado de emisiones (IE-1)

Acorde con lo establecido en el Decreto Único del Sector Ambiente 1076 de 26 de Mayo de 2015, expedido por el MADS en la Sección 7 PERMISO DE EMISIONES PARA FUENTESFIJAS en el Artículo 2.2.5.1.7.14 "...Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación..."

Una vez revisado el Expediente 31510 y la información de solicitud de permiso de emisiones, se evidencia que el informe del estado de emisiones atmosféricas por fuentes fijas IE-1 reporta la información referente a los estudios de emisiones realizados y se determina el CUMPLIMIENTO al presente ítem.

4.7 Resumen del cumplimiento a la Resolución No. 0033 del 07/01/2014

Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Artículo 4. Numeral 1. Realizar con los lineamientos técnicos y procedimientos, establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación	X		



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
 Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Email: sau@car.gov.co
 Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 del 02 de Noviembre de 2010, por el hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible, los muestreos isocinéticos de contaminantes ejecutados, para garantizar el cumplimiento de la resolución MAVDT No. 909 de 2008			
Artículo 4. Numeral 2. Realizar el muestreo de los contaminantes, con la siguiente periodicidad: (...) Parágrafo: Para el muestreo de los contaminantes indicados en el numeral segundo de este artículo, la periodicidad de ejecución se contará a partir de mayo de 2013.	X		
Artículo 4 Numeral 3. Los estudios anteriormente nombrados deben ser tomados y analizados por empresas acreditadas por el IDEAM, para la ejecución de dichas actividades.	X		
Artículo 4 Numeral 4. Continuar con las tareas periódicas de limpieza y mantenimiento de los equipos monitoreados, con el fin de asegurar su buen funcionamiento y la posible detección de fallas que puedan presentarse durante su operación.	X		
Artículo 4 Numeral 5. Presentar el estudio de cálculo de alturas para el punto de descarga de emisiones, según los criterios de las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de las Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y a lo dispuesto en la Resolución 1632 de 2012, teniendo en cuenta que la empresa se considera nueva.	X		
Artículo 4 Numeral 6.1. Garantizar el funcionamiento de los aspersores instalados en las plantas trituradoras, tal como quedó señalado en los Planes de Contingencias evaluados.	X		
Artículo 4 Numeral 6.2. Aumentar la densidad de cobertura en las Barreras Vivas con la implantación de un número mayor de individuos.	X		
Artículo 4 Numeral 6.3. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el Plan de Acción con indicadores de seguimiento y responsables de ejecución, para mitigar las emisiones fugitivas existentes en la planta, que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio de la empresa.	X		
Artículo 9. La beneficiaria, sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A., deberá llegar a la Corporación, con destino al expediente 31510, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR No. 23 del 1 de Septiembre de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.	X		



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y la evaluación de la documentación presentada, se conceptúa desde el punto de vista técnico y ambiental lo siguiente:

- La fuente objeto de estudio **REQUIERE** de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución MMA No. 619 de 1997:

“Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

(...)

2.14. INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICAS con hornos de secado de 30 Ton/día o más.”

- Revisada la documentación presentada se evidencia que la misma **CUMPLE** con los requerimientos establecidos por el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015 para la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas:
- El uso del suelo presentado por la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. para el predio denominado “PLANADAS DE VISTA HERMOSA 2”, el cual figura en el certificado de tradición y libertad como “PREDIO DROMOS”, identificado con Cedula Catastral No. 2547300000060171 y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1742054, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, el cual de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y la información cartográfica de la Corporación es donde se adelanta la actividad, es **COMPATIBLE** con la actividad allí desarrollada.
- Después de la medición y evaluación de las emisiones de la fuente objeto de estudio, se pudo determinar que esta **CUMPLE** con los estándares de emisión establecidos en la Resolución MAVDT No. 909 del 2008, para estos equipos.
- Una vez estudiado y evaluado el informe para la evaluación de emisiones atmosféricas se evidencia que **CUMPLE** con los requisitos establecidos por la



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 [Emailsau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)
Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 0372 DE 172 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.

- Realizado el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) se pudo observar que la frecuencia de monitoreo es la siguiente:

Parámetro	Frecuencia de muestreo	Fecha del Próximo Muestreo
Material Particulado z(MP)	1 año	02/03/2019
Dióxido de Azufre (SO ₂)	3 años	02/03/2021
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	3 años	02/03/2021

- La altura del ducto de descarga cumple con la altura mínima requerida según lo establecido por el Numeral 4 de la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas” modificada por la Resolución MADS No. 1632 de 2012, mediante los lineamientos establecidos en el numeral 4.5 “Metodología adicional para la aplicación de Buenas Practicas de Ingeniería (BPI)”.
- Se determina que la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A. ha dado cumplimiento a la Resolución No. 0033 del 07/01/2014 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca otorga por el término de cinco años un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a favor de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.

Zonificación Ambiental

Consultando la información de áreas protegidas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se determina que el área de estudios **NO** se encuentra dentro de las áreas de reserva declaradas, de igual forma, el área objeto de estudio **NO** se encuentra dentro del polígono de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá (RFPP Rio Bogotá), establecida en el Artículo 2 del Acuerdo No. 30 de 1976 emanado del INDERENA, aprobado posteriormente mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, modificado por la Resolución No. 138 del 31 de Enero de 2014, por medio de la cual se realindera el polígono de la RFPP de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.

POMCA RIO BOGOTÁ: De acuerdo al plano de Zonificación POMCA Rio Bogotá, se establece que el área de estudio, se encuentra ubicada en un área definida como zona de recuperación.



RESOLUCIÓN No. 0372

DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.



Figura 10. Zonificación POMCA Rio Bogotá del Predio
 Fuente: ArcExplorer 9.3.1 (Cartografía CAR)

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente Informe Técnico se concluye que es necesario recomendar al área jurídica de la Corporación adoptar el contenido del presente Informe Técnico y **RENOVAR** el Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas por el término de cinco (5) años, otorgado por la Resolución No. 2803 del 29 de Diciembre de 2008 a favor de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., identificada con NIT. 900.215.394-5, representada legalmente por la señora Elsy Ruby Ramirez Bermeo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.917.577, para la operación de una planta de mezclas asfálticas marca CIBER modelo UACF 17P, serie CC-17-0150 de 90 Ton/h de capacidad, que utiliza A.C.P.M. como combustible y se encuentra ubicada en el predio denominado "PREDIO DROMOS", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000060171 y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1742054, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

La fuente enmarcada por el permiso de emisiones deberá cumplir con la siguiente norma de emisión, según lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008:

Contaminante	Flujo del Contaminante (Kg/h)	Actividades Industriales Nuevas (mg/m ³)
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	> 0.5	50
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	500
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	500

Para la realización de los muestreos de contaminantes de la fuente a permisionar se debe tener en cuenta la periodicidad calculada con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) del ultimo muestreo isocinetico de acuerdo a lo establecido por la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
 Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Emailsau@car.gov.co
 Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION

SECRETARÍA GENERAL C.A.F.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Desarrollo Territorial y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.

Además de las siguientes recomendaciones:

- *Dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*
- *Los muestreos de contaminantes ejecutados por el industrial, para garantizar el cumplimiento de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008, deberán ser realizados con los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución MADS No. 1632 de 2012 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*
- *Adoptar y ejecutar cuando sea necesario el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*
- *Continuar implementando las medidas de manejo ambiental, que garanticen el bienestar de la comunidad que habita el área circundante al proyecto.*
- *Realizar tareas periódicas de limpieza y mantenimiento de los equipos con el fin de asegurar su buen funcionamiento y mejorar la calidad de la descarga de contaminantes atmosféricos.*
- *Mantener actualizada la información de la emisión de contaminantes en el Registro Único Ambiental (RUA).*

(...)"

Que el Auto DRSO No. 1699 del 5 de diciembre de 2018, fue publicado en el boletín ordinario de la Car de fecha 18 de enero de 2019 (folio 2008)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Política, elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que así mismo el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y entre otras la de:

“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Que la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, enumerando los tipos de industrias, obras o actividades o servicios que requieran dichos permisos.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 señala:

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

(...)

2. DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTICULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS ASI:

(...)



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

2.14. INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICAS con hornos de secado de 30 Ton/día o más...

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, establece las normas y principios generales para la protección del aire en todo el territorio nacional; y así mismo, regula lo concerniente al otorgamiento de permisos de emisión atmosférica, los instrumentos y medios de control y vigilancia respectivos.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, determina como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

Que por su parte, el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem señala que el permiso de emisión atmosférica *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire”*.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2., de la misma norma consagra:

“Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

Que por su parte, el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que:



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

“Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.”

Que así mismo, y en relación con la suspensión y revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas, el artículo 2.2.5.1.7.12 del precitado Decreto, consagra:

“Artículo 2.2.5.1.7.12: Suspensión y revocatoria. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.

2. En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de la misma, o la condición a que se sujeta el término de su duración.

B) La revocatoria procederá:

1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.

2. Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión. ✓



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Emailsau@car.gov.co
Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

3. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

Parágrafo 1º. En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.

La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquel.

PARAGRAFO 1: En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2: La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.

La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquél."

PARAGRAFO 1: En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2: La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.

La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquél.

Que por medio de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, modificada por la Resolución 1377 de 2015, se establecieron las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas, se adoptaron los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y se reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias, entre otras disposiciones.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Que la Resolución 909 de 2008, con el fin de garantizar un adecuado control y seguimiento ambiental y estandarizar la evaluación de las emisiones atmosféricas, remite al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual fue adoptado mediante Resolución MAVDT No. 760 del 20 de abril de 2010, modificada por la Resolución 2153 de 2010, adicionada por las Resoluciones Nos. 591 y 1632 de mayo y septiembre de 2012, respectivamente.

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 establece:

Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Que el Acuerdo CAR No 002 del 17 de enero de 2017 establece respecto al servicio de seguimiento:

“ARTÍCULO 23. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo “

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

(...)

“2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 27º. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y financiera, remitiendo el respectivo auto ✓



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Emailsau@car.gov.co
Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

de cobro y el informe de visita, a fin de que se proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.”

Que de acuerdo con lo anterior, la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renovar el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado mediante la Resolución No. 0033 del 07 de enero de 2014, a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S, identificada con Nit. 900.215.394-5, representada legalmente por la señora Elsy Ruby Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.917.577, para la operación de una planta de mezclas asfálticas marca CIBER modelo UACF 17P, serie CC-17-0150 de 90 Ton/h de capacidad, que utiliza A.C.P.M. como combustible, ubicada en el predio denominado “Predio Dromos” identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1742054 y cédula catastral No. 00-00-0006-0176-000, vereda Balsillas, jurisdicción del Municipio de Mosquera, según las especificaciones técnicas presentadas por la sociedad y aplicando las normas de emisión establecidas en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, para actividades industriales nuevas y/o existentes y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: El presente permiso de emisiones atmosféricas tiene un término de vigencia de cinco (5) años el cual empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Para su renovación se requerirá que con antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, el titular del permiso la solicite con el lleno de los requisitos previstos en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2: Fijar la siguiente norma de emisión atmosférica a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S, de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), que regula los estándares de emisión admisibles para actividades industriales.

Contaminante	Flujo del Contaminante (Kg/h)	Actividades Industriales Nuevas (mg/m ³)
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARÍA GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

	> 0.5	50
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	500
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	500

PARÁGRAFO: Para la realización de los muestreos de contaminantes de las fuentes a permisionar se debe tener en cuenta la periodicidad calculada con las Unidades de contaminación Atmosféricas (UCA) de los últimos estudios de emisiones atmosféricas de la siguiente manera:

Parámetro	Frecuencia de muestreo	Fecha del Próximo Muestreo
Material Particulado (MP)	1 año	02/03/2019
Dióxido de Azufre (SO ₂)	3 años	02/03/2021
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	3 años	02/03/2021

ARTÍCULO 3: La Sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.
- Los muestreos de contaminantes ejecutados por el industrial, para garantizar el cumplimiento de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008, deberán ser realizados con los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución MADS No. 1632 de 2012 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.
- Adoptar y ejecutar cuando sea necesario el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.
- Continuar implementando las medidas de manejo ambiental, que garanticen el bienestar de la comunidad que habita el área circundante al proyecto.
- Realizar tareas periódicas de limpieza y mantenimiento de los equipos con el fin de asegurar su buen funcionamiento y mejorar la calidad de la descarga de contaminantes atmosféricos.



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
 Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN.
 SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

- Mantener actualizada la información de la emisión de contaminantes en el Registro Único Ambiental (RUA).

ARTÍCULO 4: Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S para el sistema de control de emisiones atmosféricas, el cual deberá mantenerse implementado y actualizado de tal forma que se garantice en todo momento lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S, que la Corporación tendrá la facultad de modificar, total o parcialmente, el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado sustancialmente las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud del beneficiario del permiso, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO 6: La beneficiaria del presente permiso de emisiones atmosféricas, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones que adquiere, siempre y cuando comunique expresamente y por escrito esta circunstancia a la Corporación. El cedente deberá agregar en su escrito copia auténtica del acto o contrato de cesión, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S que esta Corporación, se reserva la facultad de suspender o revocar el permiso otorgado en la presente resolución, cuando se establezca que se está dando una o varias de las situaciones contempladas en el artículo 2.2.5.1.7.09 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Occidente, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del citado Acuerdo, cada vez que se realice el seguimiento de conformidad con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.



RESOLUCIÓN No. 0372 DE 12 FEB 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 9: Advertir a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S, que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 10: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., por intermedio de su representante legal o su apoderado legalmente constituido, en los términos contemplados en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 11: Comunicar la presente providencia al Municipio de Mosquera (Cundinamarca).

ARTÍCULO 12: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, ante el Director Jurídico, el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 76 Y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

VoBo. Carlos Eduardo Rodríguez/ Director Regional 
Proyectó: Laura Carolina Muñoz Nore 
Revisó y Ajustó: Luz Patricia Díaz Parra - Dirección Jurídica
Expediente No. 910-63.01-31510



Calle 24 No 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II –PISO 6 www.car.gov.co
Pbx 5801111 Ext 2300 A.A.11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C. Cundinamarca. Colombia.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Eloy Ruby Rosales Belmeo
Identificado (a) con la C.C. No. 31912577
de Sal.
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de
Reposición
dentro de los 5 días hábiles febreros 13/2019
siguientes a la fecha de notificación. 4:40 PM

Eloy Ruby Rosales Belmeo
El notificado

Marcos Cotto
Quien Notifica